RESOLUCIÓN
No. 529

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UNOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS"

El director (e) de la regional Antioquia del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente De Lleras, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Entidad.

CONSIDERANDO:

La protección de la niñez y la familia han sido fines perseguidos por el Estado Colombiano a partir de la generación de capacidades e instituciones desde al año 1968, fecha en la que fue expedida la Ley 75, que crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, y con disposiciones subsiguientes como la Ley 27 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados", hoy hogares infantiles, y la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y señala como parte del mismo al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez.

La evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones".

El actual contexto de la primera infancia en el país obedece entre otros, a aspectos éticos, científicos, sociales, cultuales, económicos, programáticos y legales. La obligación ética del Estado, la familia y sociedad de garantizar a las niñas y niños su bienestar y desarrollo integral, el reconocimiento, promoción, garantía y restablecimiento de sus derechos, con prevalencia sobre los derechos de los demás, con miras a ampliar sus oportunidades en la sociedad.

En el ámbito internacional, entidades de primer orden como la UNICEF resaltan desde el punto de vista científico la importancia de la niñez: "La evidencia científica es contundente: La neurociencia, la sicología, la medicina y la economía, junto con otras disciplinas, señalan la importancia que tiene invertir en la primera infancia –y el costo de no hacerlo -, en las condiciones

y oportunidades de desarrollo de las niñas y los niños. Los argumentos se basan en que es un período evolutivo en el que se experimentan cambios madurativos acelerados, procesos de interacción social muy significativos y las personas son dependientes y vulnerables. El cerebro, durante los primeros años, se desarrolla a un ritmo que no vuelve a repetirse en ninguna otra etapa de la vida: en los primeros tres años establece de 700 a 1000 nuevas conexiones por segundo, las cuales dependen en gran medida de las interacciones que las niñas y niños establecen con sus cuidadores y de la influencia de los estímulos positivos y negativos de su entorno. Estas conexiones tempranas constituyen la base de la neuro plasticidad sobre la cual se asientan la salud mental y física, los resultados de aprendizaje, la adquisición de competencias sociales y la capacidad de adaptarse y ser productivo".

Social y culturalmente es necesario llamar la atención sobre la concepción del desarrollo humano, como un proceso multidimensional que demanda un conjunto de condiciones que deben ser garantizadas, tales como la salud, la nutrición, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico. Esta concepción conlleva la redefinición de la atención a la primera infancia en términos de integralidad, donde tiene especial relevancia la educación inicial como herramienta social que genera impactos positivos sobre el desempeño escolar y académico de las niñas y niños, su desarrollo humano y el progreso económico social. Así mismo en esta dimensión y como lo contempla el artículo 4° de la Ley 1804 de 2016, en el marco del desarrollo integral, "la interacción con una amplia variedad de actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva", asunto que refuerza el cuidado por los entornos en los que transcurre la vida de la niña y el niño.

Así mismo, el contexto programático y normativo del país refleja actualmente la ruta que guía la intervención del Estado en la atención y desarrollo integral de la primera infancia. Algunos de los hitos más relevantes se exponen a continuación, haciendo especial énfasis en la Ley 1804 de 2016, que eleva a política de Estado la Estrategia De Cero a Siempre; la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que armoniza la legislación nacional con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño "y establece los principios marco para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento", a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. Así mismo, los artículos 7° y 29 de la Ley 1098 de 2006, contemplan la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de esta, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

"*ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL.* *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional,*

departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

***"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA**. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."*

Por otra parte, es importante señalar que, según el artículo 204, *Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia,* de la precitada Ley 1098 de 2006, dispone que, son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los **alcaldes.**

La protección integral es la doctrina estructurante del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que permite superar la mirada focalizada únicamente en la emergencia de situaciones de carencia (situación irregular) que contemplaba anteriormente el Código del Menor y se enfoca a una gestión activa y permanente para el reconocimiento, la garantía y el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con carácter de universalidad.

En cumplimiento de lo anterior, se formuló la política pública nacional de primera Infancia "Colombia por la Primera Infancia", prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional, e incorpora la perspectiva de la protección integral, la cual, entre otros aspectos: (i) proporciona un marco para analizar la situación de los niños y las niñas; (ii) los pone en la condición de sujeto titular de derechos; (iii) establece el interés superior del niño y de la niña como el criterio o parámetro fundamental para tomar decisiones; (iv) considera que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables del cumplimiento de dichos derechos; (v) considera al niño como sujeto participante, hacedor de su propia vida y no como sujeto pasivo; (vi) permite abandonar miradas sectoriales o basadas en circunstancias de situación irregular; (vii) exige actuar sobre las condiciones materiales y ambientales, contextos culturales y sociales y las relaciones sociales que determinan la calidad de vida de los niños, de las niñas, en conjunto.

La Ley 1804 de 2016 eleva a política estatal la Estrategia De Cero a Siempre, sentada sobre bases conceptuales, técnicos y de gestión que permitan garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la protección integral. Esta política se cimienta en los principios constitucionales, legales y de instrumentos internacionales, así como la doctrina de la protección

RESOLUCIÓN
No. 529

integral como marco de acción para la política de Estado De Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de estos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato. Entre los conceptos sustanciales que fundamentan la Ley se encuentran el de desarrollo integral de las niñas y niños, el de atención integral y el de educación inicial.

Como elemento fundamental de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, está la obligación de implementación de la política en el nivel local, en obedecimiento del artículo 22, a través de las fases establecidas en la misma y en el marco de la gestión intersectorial a la que hace referencia el artículo 7° de la precitada ley, que se centra en la atención a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, para lograr un trabajo articulado y sinérgico que arroje como resultado una atención integral, oportuna y pertinente a cada niño y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por la política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones). Esa gestión exige que cada actor involucrado reconozca la importancia del papel que cumple en pro de la garantía del desarrollo de los derechos de los niños y niñas. En armonía con el deber de implementación de la política a nivel territorial, establece el artículo 25 de la Ley 1804 de 2016 que “El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo”, aclarándose que los recursos anualmente presupuestados en ningún caso pueden ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior, y que las entidades, tanto del orden nacional como territorial, deben incluir en su proceso de planeación y programación presupuestal los recursos destinados para la atención integral a la primera infancia.

En el mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” propuesto por el Gobierno Nacional, plantea educación desde la infancia y a lo largo de la vida como un medio para ampliar las oportunidades y reducir la desigualdad.

Adicionalmente, cabe señalar que, el ICBF es el ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (artículo 205 de la Ley 1098 de 2002), quien tiene la función de articular a las entidades responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr la prevención, protección y restablecimiento de los derechos que eventualmente le son vulnerados, así como comprender a las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la niñez, de allí que, es imperante la realización de alianzas que dispone la precitada Ley 1804 de 2016 (artículo 22), donde la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas.

RESOLUCIÓN
No.529

Por las consideraciones anteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, y de la obligación de implementación descrita en la Ley 1804 de 2016, se hace necesario suscribir el presente **convenio interadministrativo,** según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"Asociación entre entidades públicas",* con la finalidad de garantizar la prestación del servicio que permita dar continuidad a la aplicación de la política estatal "De Cero a Siempre" durante la actual vigencia 2025.

Así como en lo previsto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 que estipula:

> *"Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.*
> *En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.*
> *El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.*
> *El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.*
>
> *Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.*
> *PARÁGRAFO. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley".*

La propuesta se ejecutará acorde al lineamiento de primera infancia ICBF (versión 7), manuales operativos de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF (versión 7), referentes técnicos para la educación inicial en el marco de la atención integral, y de las bases curriculares como referente de calidad para atención integral a la primera infancia.

Además, se contará siempre con la articulación con la Oficina de Educación Inicial de la secretaria de educación para el transito armónico al grado de transición de las 24 Instituciones educativas oficiales

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Así mismo el Articulo 44, de la carta política reza: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de

RESOLUCIÓN
No. 529

abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
"Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".
Por otra parte, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".
En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad de los Alcaldes es asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública Moderna.
Desde las Naciones Unidas se consagran los objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio se exige la protección a los niños, niñas y adolescentes a partir de los siguientes postulados: Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades y Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.";
Dicha protección se reafirma con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006, en el artículo 29: " DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (O) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."
La política pública de Primera Infancia es el principal instrumento para materializar la protección integral de los niños y niñas, fortaleciendo las diferentes estrategias de prevención y protección en temas como, trabajo infantil, violencias sexuales, violencia intrafamiliar, explotación sexual; estas estrategias llevan a nuestro territorio al fortalecimiento de las políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar en el territorio en articulación y coherencia con los compromisos de la política nacional.

RESOLUCIÓN
No. 529

Los convenios interadministrativos contribuyen al fortalecimiento institucional, ya que articulan las diferentes dependencias, autoridades y entidades que tienen dentro de sus funciones a la Primera Infancia, en pro de esta población, es así como se logra que la atención integral sea un hecho y que se le garantice a los niños y las niñas todos sus derechos. Los convenios interadministrativos son de las estrategias más pertinente y fuerte para lograr en el territorio que todos los niños y niñas cuenten con las atenciones impostergables para la potenciación de sus capacidades cognitivas, comunicativas y sociales.

Adicionalmente, de acuerdo con el CONPES 109 Política Nacional de primera infancia en concordancia con la finalidad y del Código de la Infancia y la adolescencia ley 1098 del 2006 en especial en desarrollo del artículo 29, la Política Nacional de Primera Infancia, Ley 1804 del 2 de agosto de 2016 las 5 líneas de acción en el marco de la Política Pública, a saber: 1-Gestión territorial, 2-Calidad y pertinencia en las atenciones, 3-Seguimiento y evaluación de la Política, 4-Movilización social, 5-Gestion del conocimiento. Y cuyas mesas como la de Infancia, Adolescencia y Familia MIAF y el COMPOS para el seguimiento a las acciones que den cumplimiento de las atenciones priorizadas, en articulación con todas las dependencias del municipio o y en marco de la RIA y el Plan de Desarrollo del Municipio; en donde se obliga al estado a nivel nacional y sus entes territoriales a realizar acciones pertinentes que le permitan adoptar una Política Pública prioritaria en materia de infancia y adolescencia.

Como fundamento legal de los convenios interadministrativos interadministrativo, además de las disposiciones antes referenciadas, es lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que consagran los principios de colaboración armónica y coordinación, en busca de la realización de los fines estatales; el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que contempla como obligación de las autoridades administrativas la de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración, y el artículo 95 de la misma ley que dispone:

- **"***Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

De igual manera, se tiene que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4*, Convenios o convenios interadministrativos,* del Decreto 1082 de 2015, dispone que, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, donde se encuentra establecido que, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990, el ICBF tiene por objeto "propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos"; y de conformidad con el Decreto 1084 de 2015, compilatorio del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley, la "(…) protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia (…)".

RESOLUCIÓN
No. 529

El artículo 21 de la Ley 7 de 1979 en sus numerales 1° y 2°, señala las funciones del ICBF, entre otras, la de "formular, ejecutar y evaluar programas (…)" para "ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad". En el numeral 9° ibidem, se indica la función concerniente a "celebrar convenio s con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (…); numeral 11 ibidem "recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos", y en el numeral 12 ibidem, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, "Promover la atención integral del menor de 7 años".
De otro lado, el Decreto 1084 de 2015, que compila algunas de las disposiciones de orden reglamentario relacionadas con el ICBF, que regulan su objeto y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, señala en su artículo 2.4.1.8 como objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los que se describen a continuación:
"1. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad, 2. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial, (…) 4. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial.
Como funciones adicionales del ICBF, en su calidad de ente rector y articulador del Sistema Nacional Bienestar Familiar, se señalan en el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 las siguientes:

- *"Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*
- *Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde: a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA; b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*
- *Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde: a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social."*

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.5.1.4 Manual de Contratación del ICBF vigente, así como la Resolución 2859 de 2013, frente a la delegación de funciones en materia contractual en el

RESOLUCIÓN
No. 529

ICBF, esta se encuentra, entre otros, en cabeza de lo(a)s treinta y tres (33) Directore(a)s Regionales, entre las cuales se encuentra la Dirección Regional Antioquia del ICBF, quienes ejercen todas las actividades en materia contractual que conlleva a la ordenación del gasto, celebración de convenio s y convenios, así como el ejercicio de supervisión en el territorio de su jurisdicción.

Así las cosas, según conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 del anexo No. 01 del vigente manual de contratación, del Manual de Contratación vigente del ICBF, señala taxativamente la facultad de la director regional Antioquia, relacionada con, *"1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los convenios o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. Cuando la cuantía de dichos procesos de selección, convenios o convenios supere los 1.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa, suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General".*

De igual forma, dada la facultad para suscribir los convenios interadministrativos a la Dirección Regional Antioquia del ICBF, se tiene que, de conformidad con lo establecido en conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 del anexo No. 01 del Manual de Contratación vigente del ICBF, en la medida en que el negocio jurídico acá propuesta superaría la cuantía de los 1000 SMLMV, se debe cumplir con la aprobación por parte de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, (Dirección de Primera Infancia), de allí que establece,

> *"En caso de que una Dirección Regional requiera la realización de un proceso de selección; la celebración de convenio s o convenios; la adición de un convenio o convenio suscrito o cuando la sumatoria de los convenio s de aporte suscritos con el mismo contratista, que superen las cuantías señaladas en el numeral anterior, deberá enviar la solicitud para aprobación por parte de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciarse el proceso o celebrarse el convenio o suscribirse la adición (…)".*

Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "de Cero a Siempre", el Gobierno Nacional ha avanzado en la universalización de la atención integral a la primera infancia, diversificando territorialmente los modelos de atención y las formas de contratación pertinentes acorde a las particularidades de cada territorio.

En razón a lo anterior, la Dirección General del ICBF convocó a más de 420 alcaldías de todo el territorio Nacional con el propósito de avanzar en la materialización de un convenio interadministrativo con cada ente territorial que permita garantizar la operación conjunta y sin tercerización de la prestación de los servicios de atención a la primera infancia, y de esta manera sumar esfuerzos técnicos y recursos económicos para mejorar las condiciones de calidad de la operación.

RESOLUCIÓN
No. 529

Dicha convocatoria incluyó a los municipios que se encuentran priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo, en donde se estaba prestando el servicio de Centros de Desarrollo Infantil - CDI, cuya infraestructura es de propiedad de la Alcaldía.
Como resultado de la convocatoria realizada, 52 de las 420 alcaldías, manifestaron interés en la convocatoria a suscribir un convenio interadministrativo para la educación inicial de las niñas y niños en la vigencia 2025, por lo que se convocó de manera presencial y virtual a las alcaldías para definir un plan de trabajo y socializar los lineamientos de esta apuesta de gobierno.
Una vez desarrolladas las mesas de trabajo conjuntas con dichas alcaldías, con 33 de las 52 Alcaldías se tomó la decisión de postergar los convenios en razón a que no sería posible implementar el modelo de operación, teniendo en cuenta que a la fecha no se contaba con el recurso disponible o debido a los tiempos administrativos para garantizar la atención de manera oportuna.
Por otra parte, con las 19 Alcaldías restantes de las mencionadas 52 se llegó al acuerdo de suscribir convenios interadministrativos en beneficio y garantía de los derechos de los niños y niñas en el territorio nacional, bajo un enfoque territorial y de sus comunidades. De las cuales, de los 19 convenios, la Regional Antioquia deberá suscribir 6 convenios interadministrativos, los cuales fueron orientados a través del memorando radicado Nro. 20251600000016413 del 17 de febrero de 2025.

Teniendo en cuenta que el servicio se requiere para atender a la primera infancia, se hace necesario convenir en procura de aunar esfuerzos para que se garantice un nivel alto de cumplimiento de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” para la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil-CDI en el marco de atención integral a la Primera Infancia.
Por lo anterior, la Regional Antioquia, requiere celebrar unos convenios Interadministrativos, de conformidad con la normatividad vigente, Manual de Contratación y documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme a los Manuales Operativos de las modalidades de atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes.
Que el 25 de febrero de 2025 en sesión 036 del Comité de Contratación de la Regional Antioquia se emitió concepto favorable.

Por lo anterior,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN
No. 529

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar procedente la suscripción de los siguientes convenios interadministrativos conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015.

NIT	MUNICIPIO	OBJETO	VALOR APORTE ICBF	VALOR APORTE MUNICIPIO	VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	PLAZO
890985354	MUNICIPIO DE NECHÍ	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE NECHÍ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.	1.144.961.550,00	151.950.000,00	1.296.911.550,00	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31/07/2025
890981567	MUNICIPIO DE CÁCERES	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE CÁCERES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.	667.555.886,00	122.703.299,00	790.259.185,00	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31/10/2025
890981868	MUNICIPIO SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL	261.392.365,00	40.400.000,00	301.792.365,00	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31/10/2025

RESOLUCIÓN
No. 529

		SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.				
890982489	MUNICIPIO DE ANORÍ	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE ANORÍ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.	434.313.468,00	118.000.000,00	552.313.468,00	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31/10/2025
890980950	MUNICIPIO DE MUTATÁ	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE MUTATÁ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.	203.548.720,00	44.696.320,00	248.245.040,00	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31/07/2025
890981138	MUNICIPIO DE TURBO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE TURBO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL	2.417.141.050,00	359.828.196,00	2.776.969.246,00	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31/07/2025

RESOLUCIÓN
No. 529

		SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.				

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar procedente la suscripción de los convenios interadministrativos conforme lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, deberán publicarse en el expediente digital de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Medellín, a los del 27 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Quevedo Moreno
Ordenador del Gasto
Director (E) ICBF Regional Antioquia

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Andres Felipe Perez Sierra	Abogado Contratista Dirección		27/02/2025
Aprobó	Orlando Guzmán Benítez	Coordinador Grupo Jurídico		27/02/2025
Proyectó	Angélica María Garrido Martinez	Abogada Contratista Grupo Jurídico		27/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos preparado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				